

A LA JUNTA DE GOBIERNO

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, regulaba en su capítulo VI, el régimen especial de revisión de decisiones en materia de contratación y medios de alternativos de resolución de conflictos.

En el ámbito local disponía el artículo 41.4 que la competencia para resolver los recursos se establecerá por las Comunidades Autónomas cuando éstas tengan atribuidas la competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación.

Atendiendo a lo anterior, la Junta de Andalucía creo por Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, modificado por Decreto 120/2014, de 1 de agosto, el Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

Respecto a las Entidades Locales andaluzas y de los poderes adjudicadores vinculados a las mismas, dispone el artículo 10.1, del Decreto 332/2011 que la competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación, de la cuestión de nulidad y de las reclamaciones previstas en el artículo 1 de dicha norma, corresponderá a los órganos propios, especializados e independientes, que creen la entidades locales, y que actuarán con plena independencia funcional conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2/2010, de 11 de junio, de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

El Ayuntamiento de Sevilla, en ejercicio de su potestad de auto organización reconocida en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el artículo 5 de la LAULA y en base a la normativa citada opto, por acuerdo del Pleno de fecha 25 de mayo de 2012, por crear en el ámbito del Ayuntamiento de Sevilla y de sus organismos o entidades dependientes que tenga el carácter de poderes adjudicadores el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales (TARCAS) para el conocimiento y resolución de los asuntos siguientes:

- a) Resolución de los recursos especiales en materia de contratación regulados en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP y las cuestiones de nulidad previstas en los artículos 37 y siguientes del TRLCSP.
- b) Resolución de las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación regulados en el artículo 101 y siguientes de la Ley 31/2007, de 30 de octubre.
- c) Decisión sobre las medidas cautelares o provisionales que se hayan solicitado por las personas legitimadas con anterioridad a la interposición de los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad.
- d) Cualquier otra competencia que en el futuro sea atribuida por la normativa europea o estatal básica.

Asimismo, se acuerda la competencia de la Alcaldía para la designación de los titulares y suplentes del Tribunal, que actuarán en el conocimiento y resolución de los recursos como órgano unipersonal, en base a su especialización, y garantizando en todo caso, su independencia funcional respecto de los asuntos que conozcan y a la Junta de Gobierno la aprobación de las normas y régimen de funcionamiento a las que habrá de ceñirse en su actuación el referido órgano.

Código Seguro De Verificación:	VLwhhJhmerVjU7Ai/kmU8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Clarisa Castroño Lucas	Firmado	05/07/2018 13:58:13	
Observaciones		Página	1/4	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/VLwhhJhmerVjU7Ai/kmU8Q==			

La Junta de Gobierno en sesiones de fechas 20 de junio de 2012 y 11 de abril de 2014, acordó las normas de funcionamiento del Tribunal.

Por resoluciones de la Alcaldía se han nombrado a los funcionarios, titulares y suplentes, que desde el año 2012 hasta la fecha, han ocupados dichos cargos.

La ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, modifica este régimen y dispone en su artículo 46.4:

“En todo caso, los Ayuntamientos de los municipios de gran población a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y las Diputaciones Provinciales podrán crear un órgano especializado y funcionalmente independiente que ostentará la competencia para resolver los recursos. Su constitución y funcionamiento y los requisitos que deben reunir sus miembros, su nombramiento, remoción y la duración de su mandato se regirá por lo que establezca la legislación autonómica, o, en su defecto, por lo establecido en el artículo 45 de esta Ley. El Pleno de la Corporación será el competente para acordar su creación y nombrar y remover a sus miembros. El resto de los Ayuntamientos podrán atribuir la competencia para resolver el recurso al órgano creado por la Diputación de la provincia a la que pertenezcan.”

Mediante escrito de fecha 17 de mayo del año en curso, se remitió propuesta al Servicio de Personal, atendiendo a la experiencia del TARCAS, para la creación de un puesto de trabajo que lleve a cabo, con exclusividad sus funciones.

Por el Servicio de Personal se ha tramitado expediente para la creación del puesto, cuya competencia corresponde a la Junta de Gobierno.

Igualmente, debe modificarse las normas de funcionamiento del TARCAS, para adatarlas a esta nueva situación.

De acuerdo con ello, adscrito el TARCAS orgánicamente al Área de Economía, Comercio y Relaciones Institucionales, por resolución de la Alcaldía de fecha 28 de junio y número 460, y en uso de las facultades conferidas, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

ÚNICO: Aprobar las siguientes normas de funcionamiento del Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla

1. Competencias.

Corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla en el ámbito del Ayuntamiento de Sevilla y de las entidades instrumentales del mismo que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

a) Resolver los recursos especiales en materia de contratación regulados en los artículos 44 y siguientes de la Ley 30/2017 de Contratos del Sector Público.

Código Seguro De Verificación:	VLwhhJhmerVjU7Ai/kmU8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Clarisa Castreño Lucas	Firmado	05/07/2018 13:58:13	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/VLwhhJhmerVjU7Ai/kmU8Q==			

b) Resolver las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación regulados en el artículo 101 y siguientes de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y las cuestiones de nulidad establecidas en el artículo 109 de dicha Ley.

c) Adoptar las decisiones pertinentes sobre las medidas provisionales y cautelares que se hayan solicitado por las personas legitimadas con anterioridad a la interposición de los recursos, reclamaciones a los que se refieren los apartados a y b.

e) Tramitar e informar los recursos previstos en los artículos 46 y 321 de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

d) Cualquier otra competencia que le atribuya la normativa de la Unión Europea o la normativa estatal básica.

2. Composición

2.1 El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, se crea como órgano unipersonal, y estará compuesto por la persona titular del mismo, su nombramiento, corresponde al Pleno a propuesta de la persona titular de la Delegación a la que se encuentre adscrito orgánicamente.

2.2 La designación recaerá en un funcionario de carrera, grupo A1, TAG, Licenciado/ Grado en Derecho, que haya desempeñado su actividad, por tiempo no inferior a 5 años, en puestos de trabajo en los que, entre sus funciones, este la contratación administrativa.

2.3 El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales estará asistido por la persona titular de la Secretaría General o persona en quien delegue entre funcionarios de carrera grupo A1, con antigüedad superior a 3 años.

3. Duración del mandato.

La duración del mandato será por 6 años renovables por una vez, no obstante expirado el plazo del mandato, continuará el titular en el ejercicio de sus funciones hasta la designación del nuevo titular.

4. Causas de cese y suspensión en el ejercicio de funciones.

4.1 En cuanto a las causas de cese y procedimiento de suspensión del titular del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	VLwhhJhmerVjU7Ai/kmU8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Clarisa Castroño Lucas	Firmado	05/07/2018 13:58:13	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/VLwhhJhmerVjU7Ai/kmU8Q==			

5. Régimen procedimental y funcionamiento interno del Tribunal.

5.1 El procedimiento para tramitar los asuntos de la competencia del Tribunal, se regirá por las disposiciones de la Ley 9/2017 y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en cuanto no se oponga a la citada ley y en lo que le sea de aplicación.

5.2 Con atendimiento a la normativa básica estatal, el Tribunal podrá establecer medidas y protocolos de actuación que garanticen la agilidad y eficacia en el cumplimiento de los plazos preceptivos y, en particular, en sus comunicaciones con los órganos de contratación, las unidades tramitadoras y el recurrente y/o interesados en el procedimiento, en su caso.

Código Seguro De Verificación:	VLwhhJhmerVjU7Ai/kmU8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Clarisa Castreño Lucas	Firmado	05/07/2018 13:58:13
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/VLwhhJhmerVjU7Ai/kmU8Q==		

